



**PROCESO No RE-18-2022**  
**ESTUDIOS PREVIO PARA LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS**

De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo con lo prescrito por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto reglamentario 1082 de 2015, procede a la oficina de pagaduría a elaborar los correspondientes estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán, en cabeza de su señor Rector, es conocedora de las actividades que se deben desarrollar, de acuerdo a los planes y programas establecidos en su Plan de Mejoramiento Institucional, como lo son el buen uso del tiempo libre, la prevención al consumo de sustancias psicoactivas, a la promoción de los talentos de los estudiantes, entre otras; se observa que los docentes asignados a la institución bajo cualquier tipo de vinculación no cuentan con la preparación en artes-música para cumplir con las metas institucionales. Por ende, se determinó que era necesario contar con un profesional especializado en el área de música que apoye la necesidad de la institución en acciones específicas como la selección de los integrantes, clases para el entrenamiento vocal y cuidado del aparato fónico, comunicación permanente con las coordinaciones para el seguimiento al cumplimiento por parte de los estudiantes, presentación en respuestas a las actividades institucionales e invitaciones.

Dada la circunstancia referenciada anteriormente, se pudo constatar que no se cuenta con el recurso humano para estas actividades, lo que se logra verificar en la certificación expedida por la Secretaria con funciones de archivo de perfiles del recurso humano, que no existe personal idóneo en la planta disponible para desarrollar la actividad objeto del presente contrato.

La falta del personal en la planta con la experiencia y la formación académica buscada en la entidad para desempeñar esta actividad específica, será satisfecha mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con las reglas establecidas en la ley.

**2. OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA LA CONFORMACION DEL CORO INSTITUCIONAL COMO ESTRATEGIA PARA EL BUEN USO DE TIEMPO LIBRE Y LA PREVENCION DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INMACULADA LIÑAN DE URUMITA**

2.1. Nivel de clasificador de bienes y servicios:

| <b>Código UNSPSC</b> | <b>Nombre del Producto</b>                    |
|----------------------|---|
| <b>80131601</b>      | Servicios Profesionales de Escuelas de Música |





# *Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán*

*Urumita - La Guajira*

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

## 2.2 - ALCANCES DEL OBJETO:

1. Seleccionar los estudiantes que harán parte del coro.
2. Organización de horarios para ensayos.
3. Coadyuvar con el seguimiento académico y disciplinario de los estudiantes del coro, como la asistencia a ensayos
4. Mantener comunicación permanente con la coordinadora del proyecto
5. Realizar entrenamiento vocal y orientar sobre el cuidado del aparato fónico.
6. Coordinar las presentaciones del coro como resultado de la participación de eventos institucionales e invitaciones por fuera de la institución
7. Las demás que le sean asignadas y afines con el objeto contractual.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: el contratista deberá: 1) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso de contratación respectivo y la oferta de servicios. 2) Presentar en el plazo establecido, los documentos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. 3) Realizar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4 OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION: Serán las siguientes: 1) Cancelar al contratista el valor del presente contrato en los términos y obligaciones previamente establecidas. 2) Suministrar oportunamente al contratista la información que se requiere, así como los medios para la ejecución del objeto contractual. 3) A través del supervisor del presente contrato se verificará la efectiva ejecución y para ello se emitirá un informe técnico de ejecución y cumplimiento de actividades. 4) Asignar un supervisor al contrato quien velara por el cumplimiento de este. 5) Las demás obligaciones que acuerden las partes.

2.5 LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Urumita, Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán y para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación se entiende que es éste mismo.

2.6 PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses o antes si el contratista con su equipo de trabajo cumple con la totalidad de las obligaciones contractuales.

2.7 SUPERVISIÓN: Será ejercida por la docente ALIS BARROS RAMOS — Coordinadora del proyecto de coro institucional.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato por celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1882 de 2018 y el decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la institución, es un contrato de prestación de servicios.

### 3.1 JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El Numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "Contratos de prestación de servicios.





# *Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán*

*Urumita - La Guajira*

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

Ahora bien, en relación con la modalidad bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, el legislador ha determinado como procedente la de la contratación directa, así: El Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales<sup>1</sup>.

En desarrollo de lo anterior el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 señala: "... Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita..."

#### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1 ANALISIS DEL SECTOR-ESTUDIO DE MERCADO: La Institución educativa considera que para la ejecución del objeto necesita una persona natural con idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar.

Con anterioridad al desarrollo del presente proceso de contratación, la entidad ha celebrado contrato de prestación de servicios de esta naturaleza, obteniendo resultados satisfactorios, por tanto, conoce las condiciones en que debe realizarse la contratación. De acuerdo con lo determinado en el presente estudio, existen actividades adicionales surgidas de la necesidad del servicio, por tanto, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad.

4.1.1 PERSPECTIVA COMERCIAL: Como quiera que el objeto de la presente contratación comprenda actividades que deben ser desarrolladas por una persona natural con conocimientos en Música con experiencia relacionada directamente relacionado con objeto y actividades a ejecutar, es decir debe ser: Músico (Técnico, Tecnólogo o Profesional) con experiencia e idoneidad en los temas a desarrollar. De otra parte, en relación con los honorarios que se deben cancelar al contratista y teniendo en cuenta el perfil y la experiencia requerida para el presente proceso de contratación, se obtiene teniendo en cuenta los precios del mercado en relación con el valor de una hora de trabajo, los gastos asociados a la legalización, ejecución, alimentación, transporte, entre otros.

<sup>1</sup> Decreto 019 de 2012, Art. 217: "...La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.





# *Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán*

*Urumita - La Guajira*

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

---

4.1.2 PERSPECTIVA FINANCIERA: Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que por tratarse de la contratación de una persona natural no se hace viable considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

#### 4.1.3 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

Para contratar con esta entidad se requiere que cuente por lo menos con título Técnico, Tecnólogo o profesional como músico y con experiencia verificable relacionada con el objeto propuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo expuesto en la perspectiva comercial del presente análisis, a continuación, se relacionan las condiciones mínimas con que debe contar el contratista para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato a suscribir.

- 1). Tener Formación de Académica en Música.
- 2). Demostrar experiencia mínima por lo menos un (1) años en la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto contractual.

4.2 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se fija en la suma de un millón trescientos veinte mil pesos (\$ 1.320.000, 00); el cual se pagará de la siguiente forma: dos (2) cuotas de igual valor cada una a razón de (\$ 660.000, 00) previa presentación del contratista de informes de actividades al supervisor del contrato, quien deberá certificar el cumplimiento de este y verificar el pago de impuestos y seguridad social integral. En todo caso, el pago se efectuará de acuerdo con la distribución y asignación del PAC institucional.

4.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N<sup>o</sup> — del 22 de agosto de 2022.

#### 4.4 INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

El servicio que se pretende contratar por parte de la entidad se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022.

4.5 TIEMPO DE EJECUCION: El tiempo estimado del presente contrato se establece en dos (2) meses contados a partir de la firma del contrato.

#### 5. FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas.





# Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán

Urumita - La Guajira

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

## 6. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4<sup>o</sup> de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación — Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Respecto de la presente contratación directa, se ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

### 6.1 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

Dando aplicación a lo estipulado en el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto número 1082 de 26 de mayo de 2015, se procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

### 6.2 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

#### ETAPA DE PLANEACIÓN:

| ITEM | ANALISIS REALIZADO  | SI | NO | NA |
|------|---|----|----|----|
| 1    | La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.   | x  |    |    |
| 2    | Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes. | x  |    |    |
| 3    | El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.  | x  |    |    |
| 4    | La descripción del bien o servicio referido es clara.   | x  |    |    |
| 5    | El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, idoneidad, competencia entre los proponentes.  | x  |    |    |
| 6    | El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.  |    |    | X  |
| 7    | El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos metas.   | x  |    |    |

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 6, se justifica su no aplicación, teniendo en cuenta que la entidad maneja un antecedente histórico de los contratos pagados en las vigencias anteriores.





# Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán

Urumita - La Guajira

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

## ETAPA DE SELECCIÓN

| ITEM | ANALISIS REALIZADO  | SI | NO | NA |
|------|---|----|----|----|
| 1    | Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad. |    | x  |    |
| 2    | Riesgo de colusión.   |    |    | X  |
| 3    | Riesgo de ofertas artificialmente bajas.  |    |    | X  |

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad de la entidad para adelantar el proceso de contratación; Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO, que pueda afectar dicha etapa.

## ETAPA DE CONTRATACIÓN

| ITEM | ANALISIS REALIZADO   | SI | NO | NA |
|------|--|----|----|----|
| 1    | Riesgo de que no se firme el contrato.   |    | x  |    |
| 2    | Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía. |    |    | x  |
| 3    | Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.   |    | x  |    |
| 4    | Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.           |    | x  |    |

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato no es por sí sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser





# Institución Educativa Técnica Inmaculada Liñán

Urumita - La Guajira

"Comprometidos con la Educación y Formación de mejores seres humanos"

consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otra persona con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: El artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 019 de 2012, establecen la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO, que pueda afectar dicha etapa.

## IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO POR TIPO CLASE Y FUENTES:

Como quiera que el análisis realizado por etapas no se identificó riesgo importante, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

## 7. GARANTÍAS

De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, en el caso particular el municipio ha estimado que no es necesario la adquisición de estas.

## 8. ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

La presente contratación, no se encuentra cobijada por tratados o acuerdos comerciales suscritos y vigentes en Colombia.

## 9. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la entidad proceda a celebrar el contrato de prestación de servicios con el objeto de satisfacer la necesidad que hoy se presenta específicamente en lo que respecta a los procesos de contratación que le permita cumplir con las metas trazadas.

El presente soporte se elabora el 22 de agosto de 2022.

  
**ILFREDO BARROS FRAGOZO**  
**RECTOR**



Calle 6 No 2A \_ 79. Barrio 14 de junio. Urumita \_ La Guajira  
ineinmaculadalinan@gmail.com  
3023863822  
www.Inmaculadalinan.edu.co  
Institución Educativa Inmaculada Liñán